

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532021-0066000

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

Frente a la solicitud de corrección y adición del mandamiento de pago realizada por el apoderado judicial de la parte actora, con base en lo preceptuado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Corregir el mandamiento de pago, precisando que:

- los intereses moratorios del capital insoluto se causan desde **el día 13 de julio de 2021**, y no como quedo escrito.
- El numeral 2.2. el término “**futuro**” y no como allí quedo escrito

2. Adicionar el mandamiento de pago, proferido el 12 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento ejecutivo por los intereses de plazo causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 12 de julio los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos.

En lo demás se mantiene incólume el auto memorado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.213 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de diciembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaría